

REGLAMENTO (CE) Nº 2855/2000 DE LA COMISIÓN
de 27 de diciembre de 2000
relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2559/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Es oportuno que, sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento pueda seguir

siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, durante un período de sesenta días.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de sesenta días.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 293 de 22.11.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 311 de 12.12.2000, p. 17.

ANEXO

Descripción de la mercancía	Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Juegos de artículos de aseo personal distribuidos por líneas aéreas a pasajeros (durante el vuelo o en destino si su equipaje no ha llegado) y que consisten en una bolsa de tejido rectangular (aproximadamente 25 x 16 x 12 cm) forrada interiormente de plástico y con pequeñas cantidades, para uso limitado, de productos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 1 botella (40 ml) de jabón líquido — 1 botella (40 ml) de leche corporal — 1 botella (40 ml) de agua de colonia — 1 maquinilla de afeitar desechable con crema de afeitar y loción para después del afeitado, en un mismo envase — 1 cepillo de dientes — 1 tubo de pasta de dientes — 1 esponja limpi Zapatos — 1 juego de costura — 3 limas de uñas de cartón — 1 peine de plástico — 10 pañuelos de celulosa — 1 cepillo de ropa — 1 calzador de plástico — 1 par de zapatillas de punto sin suela (100 % de algodón) — 1 manopla de felpa o similar (100 % de algodón) — 1 pijama de punto unisex formado por una camiseta de manga corta (50 % poliéster/ 50 % acrílico) y un pantalón corto (100 % acrílico) 	<p>4202 92 91</p> <p>3401 20 90</p> <p>3304 99 00</p> <p>3303 00 90</p> <p>9605 00 00</p> <p>9603 21 00</p> <p>3306 10 00</p> <p>3405 10 00</p> <p>9605 00 00</p> <p>6805 20 00</p> <p>9615 11 00</p> <p>4818 20 10</p> <p>9603 90 91</p> <p>3926 90 99</p> <p>6115 92 00</p> <p>6302 60 00</p> <p>6109 90 30</p> <p>6104 93 90</p>	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las normas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC correspondientes.</p> <p>Los artículos no forman un neceser de viaje para aseo personal de la partida 9605 ni tampoco un surtido en el sentido de la regla general 3 b) (clasificación separada de cada uno de los artículos).</p>
<p>2. Prenda de vestir monocolor, de punto (100 % algodón), ligera y amplia, de corte recto, con motivos decorativos y la inscripción «Don't wake the sleepy lion» impresos en la parte delantera y las mangas, que desciende hasta la mitad del muslo (longitud total: 90 cm). Con escote a la caja sin abertura, con un vivo de punto y mangas cortas, con dobladillo en el extremo de las mangas y en la base</p> <p>(Vestido)</p> <p>(Véase la fotografía nº 604) (*)</p>	<p>6104 42 00</p>	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 9 del capítulo 61 y por el texto de los códigos NC 6104 y 6104 42 00.</p> <p>Véanse también las notas explicativas de la nomenclatura combinada relativas a los códigos NC 6104 41 00 a 6104 49 00.</p> <p>Su clasificación como camión queda excluida porque la prenda en cuestión, por sus características objetivas, puede llevarse indiferentemente en la cama y en otro lugar y, por lo tanto, no está destinada exclusiva o fundamentalmente a ser utilizada como prenda de vestir de noche.</p> <p>Dada la longitud de esta prenda de vestir, no puede clasificarse en el código NC 6109.</p>

Descripción de la mercancía	Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>3. Prenda de vestir monocolor, de punto (100 % algodón), ligera y amplia, de corte recto, con mangas cortas y con un motivo decorativo y la inscripción «Good Night» impresos en la parte delantera, que desciende hasta la mitad del muslo (longitud total: 90 cm)</p> <p>Con escote a la caja sin abertura, con una pieza semicircular cosida en la parte interna de la espalda, de un color que contrasta. Con un vivo de punto aplicado en el extremo de las mangas del mismo color de la pieza. También presenta una costura decorativa en la base y alrededor del escote</p> <p>(Vestido)</p> <p>(Véase la fotografía nº 605) (*)</p>	6104 42 00	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 9 del capítulo 64 y por el texto de los códigos NC 6104 y 6104 42 00.</p> <p>Véanse también las notas explicativas de la nomenclatura combinada relativas a los códigos NC 6104 41 00 a 6104 49 00.</p> <p>Su clasificación como camión queda excluida porque la prenda en cuestión, por sus características objetivas, puede llevarse indiferentemente en la cama y en otro lugar y, por lo tanto, no está destinada exclusiva o fundamentalmente a ser utilizada como prenda de vestir de noche.</p> <p>Dada la longitud de esta prenda de vestir, no puede clasificarse en el código NC 6109.</p>
<p>4. Prenda de vestir para niñas de estatura superior a 86 cm (talla comercial superior a 86), de punto de rayas (60 % algodón y 40 % poliéster), ligera y amplia, de corte recto, con la inscripción «Sleep wear» y otros bordados alrededor en la parte delantera que desciende hasta las rodillas (largo total: 82 cm)</p> <p>Con escote a la caja con abertura parcial que cierra con botones el lado derecho sobre el izquierdo. Con mangas cortas</p> <p>El escote, el filo de las mangas y la base de la prenda están ribeteadas con una cinta de punto decorativa. Tiene dos aberturas redondeadas en los laterales de la base de cerca de 10 cm</p> <p>(Vestido para niñas)</p> <p>(Véase la fotografía nº 606) (*)</p>	6104 42 00	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2 a de la sección XI, por la nota 9 del capítulo 61 y por el texto de los códigos NC 6104 y 6104 42 00.</p> <p>Véanse también las notas explicativas de la nomenclatura combinada relativas a los códigos NC 6104 41 00 a 6104 49 00.</p> <p>Su clasificación como camión queda excluida porque la prenda en cuestión, por sus características objetivas, puede llevarse indiferentemente en la cama y en otro lugar y, por lo tanto, no está destinada exclusiva o fundamentalmente a ser utilizada como prenda de vestir de noche.</p> <p>Dada la longitud de esta prenda de vestir, no puede clasificarse en el código NC 6109.</p>

Descripción de la mercancía	Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>c) Un pantalón de fibras sintéticas (100 % poliamida) de un solo color que cubre la parte inferior del cuerpo hasta los tobillos con forro de tejido y dos bolsillos interiores. Tiene bragueta que cierra, el lado izquierdo sobre el derecho, con cremallera con solapa y un botón de presión.</p> <p>Ambas perneras están provistas en los laterales de aberturas con cremallera a todo lo largo, protegidas por una solapa con cierre tipo velcro, y se pueden ajustar en la base por medio de una patilla con velcro.</p> <p>(Pantalón)</p> <p>(Véase la fotografía nº 607 C) (*)</p>	6203 43 19	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 13 de la sección XI, por las notas 3 b) y 8 del capítulo 62, y por el texto de los códigos NC 6203 6203 43 y 6203 43 19.</p> <p>Teniendo en cuenta que estas prendas no tienen la misma estructura, ni color, ni composición, ni estilo, no se pueden clasificar como conjuntos según la nota 3 b) de los capítulos 61 y 62.</p>

(*) Las fotografías tienen un carácter puramente indicativo.





